



**Radicado. 680812017006741**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 22 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000008822561 de fecha 20141120 por valor de \$ 822,061.00 Resolución No. S245708 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 368129 de fecha 20150422 por valor de \$ 846,594.00 Resolución No. S290385 de fecha 25 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 369163 de fecha 20150515 por valor de \$ 429,041.00 Resolución No. S05526 de fecha 16 de Junio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004706158 de fecha 20150904 por valor de \$ 424,676.00 Resolución No. S312135 de fecha 02 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004728117 de fecha 20161116 por valor de \$ 853,417.00 Resolución No. S352922 de fecha 15 de Diciembre del año 2016.

Comparendo número 6808100000004730296 de fecha 20170126 por valor de \$ 459,078.00 Resolución No. S360398 de fecha 23 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ABEL CARVAJAL FONSECA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1051634274** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ( \$ 3,834,867.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ABEL CARVAJAL FONSECA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000008822561 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y UN( 822,061.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y



hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- b) Comparendo número 368129 de fecha 22 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO( 846,594.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 369163 de fecha 15 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y UN( 429,041.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004706158 de fecha 04 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS( 424,676.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004728117 de fecha 16 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE( 853,417.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004730296 de fecha 26 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO( 459,078.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR